

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3483/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

21 de junio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de agosto de 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"respuesta ambigua y sin fundamento

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

En su informe de Ley realiza  
actos positivos.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Espinosa  
A favorPedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3483/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3483/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 08 ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **1140292422004297**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado en fecha 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó **recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el número de expediente RRDA00315422.

**4. Turno del Expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3483/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, remitiera a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2821/2022**, el día 28 veintiocho de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Informe.** Con fecha 07 siete de julio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe de ley.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, se manifestara respecto al informe rendido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Con fecha 03 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	20-junio-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21-junio-22
Concluye término para interposición:	12-julio-22
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21-junio-22

Días inhábiles

Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **la entrega de la información no corresponde a lo solicitado.**

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones **IV** y **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“CONFORME AL ARTICULO 6TO CONSTITUCIONAL, SOLICITO SE ME BRINDE UN INFORME Y SE ME BRINDE CON TRANSPARENCIA CUALES SON LAS GESTIONES QUE SE HAN REALIZADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 2470/2019 DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CABE SEÑALAR TRES PUNTOS MUY IMPORTANTES:

- 1.- Conforme al artículo 6to de la constitución, esta solicitud se encuentra perfectamente a mi derecho a la información y transparencias.
- 2.- Esta solicitud NO corresponde a ninguna petición, pues claramente señalé que se me informe con transparencia cuáles son las gestiones para el cumplimiento, y no peticiono algo más.
- 3.-Claramente los términos que marca la ley ya fenecieron
- 4.- Solicito se me rinda un informe fundado, motivado y justificado de mi solicitud de información y transparencia.

Para facilitar mi respuesta marco los siguientes antecedentes:

En dicha sentencia se declaró nulos los actos administrativos, todos ellos correspondientes a las placas JHZ9067

Con fecha del 05 de Febrero de 2020 se dictó la sentencia ya señalada.  
Con fecha de 09 de Marzo del 2020 causó firmeza la sentencia, poniendo fin al juicio y dando a la autoridad demandada un término de 15 días hábiles para el cumplimiento de la sentencia.

Al día de hoy no se ha cumplido de manera íntegra con la resolución señalada, viéndome afectado a mi derecho constitucional de una justicia pronta y expedita.

Todo lo señalado y lo actuado en el juicio puede ser consultado a través de la página oficial del tribunal de lo administrativo en la siguiente liga <https://tjal.gob.mx/boletines>.

Así mismo el área jurídica de la dependencia señalada debe de tener en su resguardo todo el expediente al que hago mención.

Dicho lo anterior solicito SE ME INFORME CADA UNO DE lo siguiente:

1.- Se me informe de manera cuales son las gestiones que se están realizando para cumplimentar la sentencia señalada, solicitando se me brinde un informe lógico, jurídico respecto al mismo.

2.- Se me brinde de manera detallada el porque aun no se han cumplido con dicha sentencia al no existir ningún impedimento legal, ni causa justificada para que no se hubiera cumplido en tiempo y forma, pues los medios tecnológicos brindados son una herramienta que debe facilitar el acceso a la justicia.

Hago mucho énfasis que ESTA ES UNA SOLICITUD DE INFORMACION para conocer cuales son las gestiones que se han dado para el cumplimiento de la sentencia, pidiendo todo esto en virtud de que el término que marca la ley ya venció." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información en sentido afirmativo, señalando que se encontraban en vías de cumplimiento.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando que:

"La respuesta a mi solicitud es ambigua y sin fundamentos, carece por completo de la solicitud de información que solicite:

Se señala en la respuesta que se está en los términos que señala la ley para el cumplimiento de la sentencia, pero dicho término ya venció, como lo exprese en mi solicitud de información y como lo señala la página del tribunal de lo administrativo, ante ello solicite se me indicara cuales eran las gestiones que se están realizando para el cumplimiento de la sentencia, brindándome una respuesta que carece de sustento.

ya se les requirió en múltiples ocasiones para el cumplimiento de la sentencia, haciendo caso omiso a esta" (sic)

Por lo que, del informe de Ley se desprende que el sujeto obligado realiza actos positivos, señalando las acciones que han realizado para dar cumplimiento a la sentencia, consistentes en la cancelación a las actas de notificación de infracción de diversos folios, para lo cual acompañan documento de la Dirección de Ingresos, donde se tienen cancelados los folios por multas.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdos de fechas **07 siete de julio del año en curso**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si

la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que del agravio hecho valer por el recurrente respecto a que el sujeto obligado oculta información, ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley, señaló las gestiones realizadas en atención a la solicitud de información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

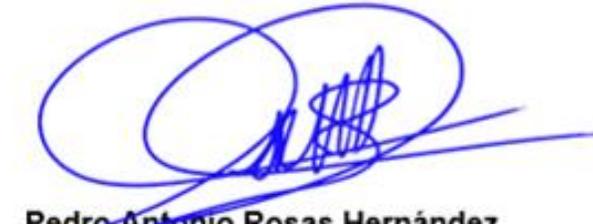
**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3483/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----  
**ARR**